



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

**I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO
OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”.**

**II. CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

III. DERECHOS HUMANOS.

IV. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

ORDINARIA

TOLUCA, MÉXICO., 31 DE ENERO DE 2022.

I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”

[GACETA NÚMERO 19 SECCIÓN PRIMERA, 31 DE ENERO, 2022](#)

1. **ACUERDO** POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, LOS DÍAS TREINTA Y UNO DE ENERO, UNO, DOS, TRES Y CUATRO DE FEBRERO DE 2022.

[GACETA NÚMERO 19 SECCIÓN PRIMERA, 31 DE ENERO, 2022](#)

2. **ACUERDO** DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE

NÚMERO: 19/2022 EPOCA: V AÑO: VII
EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO.

[GACETA NÚMERO 19 SECCIÓN SEGUNDA, 31 DE ENERO, 2022](#)

3. **DECRETO** NÚMERO 21.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR EL CRÉDITO ASOCIADO A LOS RECURSOS DEL FONREC, DE REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE IFREM, DE OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO GARANTIZADO POR RECURSOS FAFEF; LA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DE LA CONCESIÓN, ASÍ COMO REESTRUCTURAR LA LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE DE LAS PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES TOLUCA NORTE, TOLUCA ORIENTE Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE REESTRUCTURA POR CONCEPTO DE ADEUDOS CON EL ISSEMYM.

II. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

LA CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ DEL 31 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DE 2022 SU 146 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. LA CORTE SESIONARÁ EN FORMA HÍBRIDA COMBINANDO ACTIVIDADES PRESENCIALES Y VIRTUALES.

SAN JOSÉ, COSTA RICA, 27 DE ENERO DE 2022.- LA CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ DEL 31 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DE 2022 SU 146 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. LA CORTE SESIONARÁ EN FORMA HÍBRIDA COMBINANDO ACTIVIDADES PRESENCIALES Y VIRTUALES.

I. SENTENCIAS

DE LOS DÍAS 31 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO SESIONARÁ LA ANTIGUA COMPOSICIÓN DE LA CORTE PARA CONTINUAR CON EL CONOCIMIENTO DE CASOS QUE YA SE ENCONTRABAN EN ESTADO DE SENTENCIA. LOS CASOS QUE SE VAN A DELIBERAR SON:

A) CASO FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS (FEMAPOR) VS. PERÚ

EL CASO SE RELACIONA CON LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL POR LA FALTA CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA CUAL ESTABLECIÓ LA CORRECTA FORMA DE CALCULAR EL INCREMENTO ADICIONAL DE LA REMUNERACIÓN A FAVOR DE 4,106 EX-TRABAJADORES MARÍTIMOS, PORTUARIOS Y FLUVIALES. SE ALEGÓ QUE EL LAPSO DE MÁS DE 25 AÑOS SIN QUE SE EJECUTE EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE 12 DE FEBRERO DE 1992 SOBREPASARÍA LO QUE PUEDA CONSIDERARSE RAZONABLE. ASIMISMO, SE ARGUMENTÓ QUE EL ESTADO ES RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA MENCIONADA SENTENCIA.

B) CASO PAVEZ PAVEZ VS. CHILE

EL CASO SE RELACIONA CON LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR LA INHABILITACIÓN, CON BASE EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL, DE LA SEÑORA SANDRA CECILIA PAVEZ PAVEZ PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CARGO QUE DESEMPEÑABA DESDE HACÍA MÁS DE 22 AÑOS. SE ALEGA QUE EL 25 DE JULIO DE 2007 LA VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN DEL OBISPADO DE SAN BERNARDO REVOCÓ SU

CERTIFICADO DE IDONEIDAD; REQUERIDO POR EL DECRETO 924 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE 1983 PARA EJERCER COMO PROFESORA DE RELIGIÓN, CON BASE EN SU ORIENTACIÓN SEXUAL, MOTIVO POR EL CUAL QUEDÓ INHABILITADA PARA EJERCER DICHO PUESTO DOCENTE. ADEMÁS, SE ARGUMENTA QUE LA SEÑORA PAVEZ PAVEZ PRESENTÓ UN RECURSO DE PROTECCIÓN, EL CUAL FUE RECHAZADO POR LA CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL AL CONSIDERAR QUE EL ACTO RECURRIDO NO ERA ILEGAL O ARBITRARIO, DECISIÓN QUE FUE CONFIRMADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

C) CASO INTEGRANTES Y MILITANTES DE LA UNIÓN PATRIÓTICA VS. COLOMBIA

EL 13 DE JUNIO DE 2018 EL ESTADO DE COLOMBIA SOMETIÓ ESTE CASO ANTE EL TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 Y 61 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO, EL 29 DE JUNIO DE 2018 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS TAMBIÉN SOMETIÓ ESTE CASO ANTE EL TRIBUNAL. EL PRESENTE CASO VERSA SOBRE LAS ALEGADAS SUCESIVAS Y GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN PERJUICIO DE MÁS DE 6.000 VÍCTIMAS INTEGRANTES Y MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA (UP) EN COLOMBIA A PARTIR DE 1984 Y POR MÁS DE 20 AÑOS. LOS HECHOS INVOLUCRARÍAN DESAPARICIONES FORZADAS, AMENAZAS, HOSTIGAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS FORZADOS Y TENTATIVAS DE HOMICIDIO EN CONTRA DE INTEGRANTES Y MILITANTES DE LA UP, PERPETRADOS PRESUNTAMENTE TANTO POR AGENTES ESTATALES COMO POR ACTORES NO ESTATALES CON LA ALEGADA TOLERANCIA Y AQUIESCENCIA DE AQUELLOS. POR OTRA PARTE, SE ALEGA QUE CIERTAS PRESUNTAS VÍCTIMAS DEL CASO HABRÍAN SIDO SOMETIDAS A CRIMINALIZACIÓN INFUNDADA O USO ARBITRARIO DEL DERECHO PENAL Y TORTURAS EN EL MARCO DE VARIOS CASOS, POR LO QUE CONCLUYÓ QUE EL ESTADO HABRÍA VIOLADO LOS DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL, A LAS GARANTÍAS JUDICIALES, A LA HONRA Y DIGNIDAD Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL. ASIMISMO, EL ESTADO HABRÍA VIOLADO LOS DERECHOS POLÍTICOS, LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL MÓVIL DE LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN CONTRA DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS HABRÍA SIDO SU PERTENENCIA A UN PARTIDO POLÍTICO Y LA EXPRESIÓN DE SUS IDEAS A TRAVÉS DEL MISMO. **LEER LA VERSIÓN COMPELTA:**

[HTTPS://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/COMUNICADOS/CP_07_2022.PDF](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_07_2022.pdf)

III. DERECHOS HUMANOS.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS INSTA A AUTORIDADES A GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL APORTE CULTURAL DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN MÉXICO.

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) SE SUMA A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA CULTURA AFRICANA Y DE LOS AFRODESCENDIENTES E INSTA A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO A REFORZAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL APORTE CULTURAL DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN NUESTRO PAÍS. LA UNESCO ADOPTÓ, EN SU 40ª SESIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL DE 2019, EL 24 DE ENERO COMO DÍA MUNDIAL DE LA CULTURA AFRICANA Y DE LOS AFRODESCENDIENTES, UN DÍA PARA CELEBRAR LAS APORTACIONES DEL CONTINENTE AFRICANO Y DE LAS DIÁSPORAS AFRICANAS EN TODO EL MUNDO.

SE PROMUEVE COMO INSTRUMENTO EFICAZ DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL DIÁLOGO Y LA PAZ, ASÍ COMO PARA RECONOCER LOS APORTES CULTURALES DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES, QUE HAN TENIDO UNA GRAN INFLUENCIA EN LA MÚSICA, EL ARTE Y LA GASTRONOMÍA. LA PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA AFRICANA Y DE LOS AFRODESCENDIENTE ES CRUCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS, DEL CONTINENTE Y PARA LA HUMANIDAD EN SU CONJUNTO, POR TRATARSE DE UNA VALIOSA FUENTE DE PATRIMONIO HUMANO.

ESTA FECHA COINCIDE CON LA ADOPCIÓN DE LA CARTA PARA EL RENACIMIENTO CULTURAL DE ÁFRICA EN 2006 POR LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA UNIÓN AFRICANA. POR LO TANTO, LA CELEBRACIÓN DE ESTE DÍA INTENTA TAMBIÉN PROMOVER AL MÁXIMO LA RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTA CARTA POR PARTE DE LOS ESTADOS AFRICANOS. ES FUNDAMENTAL SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL QUE LAS COMUNIDADES, LOS GRUPOS Y, EN ALGUNOS CASOS, LOS INDIVIDUOS RECONOZCAN COMO PARTE INTEGRANTE DE SU PATRIMONIO. ESTE SE TRANSMITE DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN, ES RECREADO CONSTANTEMENTE POR LAS COMUNIDADES Y GRUPOS EN FUNCIÓN DE SU ENTORNO, SU INTERACCIÓN CON LA NATURALEZA Y SU HISTORIA, INFUNDIÉNDOLES UN SENTIMIENTO DE IDENTIDAD Y CONTINUIDAD Y CONTRIBUYENDO ASÍ A PROMOVER EL RESPETO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA CREATIVIDAD HUMANA.

LA CNDH DA PUNTUAL SEGUIMIENTO Y CUMPLE CON LAS ACCIONES QUE SON SEÑALADAS EN EL MARCO DEL DECENIO INTERNACIONAL PARA LOS AFRODESCENDIENTES 2015- 2024, PROCLAMADO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDAS (ONU) CON EL LEMA “RECONOCIMIENTO, JUSTICIA Y DESARROLLO”. ASIMISMO, SE MANTIENE VIGILANTE DE LA ACTUACIÓN QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LO RELATIVO A LA ATENCIÓN QUE DEBAN DAR, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, A LAS POBLACIONES AFRODESCENDIENTES Y AFROMEXICANAS, PROMOVRIENDO LA NO DISCRIMINACIÓN CON UN ENFOQUE MULTICULTURAL Y DE DERECHOS HUMANOS, CON APEGO A DERECHO Y ACCESO A LA JUSTICIA. VER LA INFORMACIÓN COMPELTA DE LA CONVOCATORIA: [HTTPS://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/DEFAULT/FILES/DOCUMENTOS/2022-01/PRONUNCIAMIENTO_2022_001_0.PDF](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-01/pronunciamento_2022_001_0.pdf)

IV. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE DERECHOS HUMANOS

POSIBLEMENTE UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DEL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEBE ABARCAR, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) HISTORIA, OBJETO Y MODELOS; B) PERFIL DE LAS Y LOS JUZGADORES; C) ARQUITECTURA PROCESAL EN UN ESTADO EN PARTICULAR O COMPARACIÓN DE SISTEMAS; D) PRESUPUESTOS PROCESALES, Y E) PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NO OBSTANTE, EL PRESENTE TRABAJO DISTA MUCHO DE PRETENDER CONSTITUIRSE COMO UN ESTUDIO EXHAUSTIVO, POR LO QUE, COMO SE HA HECHO HASTA AHORA, ÚNICAMENTE SE HARÁ EL ANÁLISIS TANGENCIAL DE LO QUE SE ENTIENDE POR EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE DERECHOS HUMANOS, DEJANDO PARA OTRA OCASIÓN EL DESARROLLO DE LOS TEMAS EN MENCIÓN. ESTO IMPLICA CENTRAR LOS COMENTARIOS SIGUIENTES EN EL PRODUCTO DEL ESTUDIO Y LA EXPERIENCIA, QUE HA LLEVADO A LA POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR O SUGERIR, DE FORMA HUMILDE Y CAUTELOSA, ALGUNOS ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA QUE EN EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FEDERAL EN MÉXICO SE EFECTÚE, EN LOS PLANOS DE REVISIÓN Y EJECUCIÓN QUE SE HAN INDICADO, UN PROCESO DE DERECHOS HUMANOS.

HASTA AHORA SE HA EXPUESTO QUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO TOMA COMO PREMISA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN ASIMÉTRICA ENTRE LA AUTORIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN MATERIALMENTE ADMINISTRATIVA Y

LAS PERSONAS PARTICULARES QUE RESIENTEN ESE EJERCICIO, ES DECIR, QUE VERSA SOBRE UNA ACCIÓN Y SU REACCIÓN O CONTENCIÓN. LA PRINCIPAL REACCIÓN SE CENTRA EN EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

PARA QUE ELLO SUCEDA A NIVEL PROCESAL, EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SEGÚN EXPLICA LUIS MARÍN REBOLLO, SE JUSTIFICA CUANDO LOGRA LO SIGUIENTE: “EL PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA LUIS MARÍN REBOLLO HA DESTACADO DE FORMA EJEMPLAR LOS FINES Y FUNCIONES QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA: A) PROTEGER LOS DERECHOS, INTERESES Y PRETENSIONES DE LOS PARTICULARES, SIN LO CUAL NO HAY PROPIAMENTE ESTADO DE DERECHO; B) SOMETER A LA ADMINISTRACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y AYUDAR A DEPURAR EL ORDENAMIENTO; Y C) COADYUVAR AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN. **LEER EL ARTÍCULO COMPELTO:** [HTTPS://WWW.TFJA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/PDF/R_29-TRABAJO-1.PDF](https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/R_29-TRABAJO-1.pdf)



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADA PRESIDENTA: M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS
IGNACIO ALLENDE NÚMERO 109,
COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, MÉXICO.

DUDAS, COMENTARIOS O REQUERIMIENTOS DE LA PUBLICACIÓN,
COMUNICARSE A LA **UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**
CON LA LIC. EN D. LESLIE ADRIANA SERRANO FLORES
CORREO: **UIPE@TRIJAEM.GOB.MX**
TEL.: (722) 2 88 54 97
(722) 2 88 54 98